

ACLARACIONES A LA PUBLICACIÓN DE LAS RELACIONES DE CALLES QUE DELIMITAN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA Y LÍMITROFES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO 2024/25

Primera.- Las áreas de influencia que se fijan a continuación afectan exclusivamente a los centros docentes públicos y privados concertados de la provincia de Córdoba que imparten el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y/o el bachillerato.

Segunda.- El área de influencia de un centro es el conjunto de todas las direcciones catastrales en las que se obtiene la máxima puntuación por el criterio de proximidad del domicilio o lugar de trabajo. Cada dirección catastral estará incluida en una única área de influencia.

Tercera.- Se determinarán como áreas limítrofes a las anteriores aquellas que, ubicadas en la misma localidad, compartan parte de las líneas de demarcación que las delimitan.

Cuarta.- Aquellas calles no incluidas en las relaciones que se exponen y que se encuentren dentro del perímetro que delimita cada una de las áreas de influencia de los centros, se considerarán incluidas dentro del área de influencia que les corresponda.

Quinta.- Los centros docentes públicos de nueva creación, así como aquellos privados que se conviertan en concertados en este procedimiento de admisión de alumnado y, en consecuencia, no figuren en la relación de calles adjunta, tendrán como área de influencia la correspondiente al centro más cercano que imparta el mismo tipo de enseñanzas.

Sexta.- El área de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados que imparten educación primaria y/o educación secundaria obligatoria incluirá la de sus centros adscritos que, ubicados en otras localidades, no dispongan de esa oferta educativa.

Séptima.- El área de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados que imparten bachillerato en sus modalidades de Ciencias y Tecnología y/o Humanidades y Ciencias Sociales incluirá la de sus centros adscritos que, ubicados en otras localidades, no dispongan de esta oferta educativa.

Octava.- El área de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados que imparten la modalidad de bachillerato de Artes o bachillerato General será la correspondiente a los límites geográficos de la localidad donde se encuentren ubicados los mismos. Igualmente, tendrán la misma consideración todas las localidades de la provincia de Córdoba que no cuenten con la misma oferta educativa. El área limítrofe será la correspondiente a los límites geográficos de las demás localidades de la provincia de Córdoba que cuenten con esta oferta educativa.

Novena.- El área de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados específicos de educación especial será la correspondiente a los límites geográficos de la localidad donde se





encuentren ubicados los mismos. Igualmente, tendrán la misma consideración todas las localidades de la provincia de Córdoba que no cuenten con la misma oferta educativa. El área limítrofe será la correspondiente a los límites geográficos de las demás localidades de la provincia de Córdoba que cuenten con esta oferta educativa.